



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Que el mismo artículo señala que para efectos de las funciones y procedimientos que deba desarrollar la Agencia de Renovación del Territorio - ART en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso.

Que el párrafo 6 del mismo artículo, adicionado por el Decreto Ley 883 de 2017, señala que el término de prescripción de la acción de cobro a que se refiere el artículo 817 del Estatuto Tributario para las obligaciones tributarias de los contribuyentes que opten por la forma de pago de Obras por Impuestos, se interrumpirá a partir de la comunicación de aprobación de la postulación que envía la Agencia de Renovación del Territorio -ART al contribuyente y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que el mismo párrafo define que el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la fecha en que el interventor certifique a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales del domicilio principal del contribuyente el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra y una vez comience a correr nuevamente el término de prescripción de la acción de cobro, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales competente deberá iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo en relación con las obligaciones pendientes de pago, aplicando la normatividad del Estatuto Tributario.

Que se deberán definir las funciones y procedimientos contenidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para la conformación y puesta en marcha del banco de proyectos a desarrollar en los diferentes municipios pertenecientes a las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, para que la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y demás entidades que por su experticia en

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

el tema deban vincularse, puedan ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas para el cabal funcionamiento del mecanismo de pago “Obras por Impuestos”.

Que el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 señala que la Agencia de Renovación del Territorio – ART previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación – DNP deberá priorizar y distribuir, entre las distintas ZOMAC, el cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de Obras por Impuestos, definido anualmente por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS

Que el artículo 49, numeral 3 de la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, faculta al Departamento Nacional de Planeación - DNP para organizar, de acuerdo con el reglamento, las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar los sistemas de información de las entidades territoriales con el registro de proyectos de inversión pública en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN. Lo anterior sin distinción de la fuente de financiación.

Que el parágrafo del artículo 148 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, dispone que, con el propósito de articular y consolidar las diferentes fuentes de financiación de la inversión pública, las entidades territoriales, a más tardar el 1 de enero de 2017, deberán registrar la información de la inversión conforme a los lineamientos que determine en Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo relacionado con el Sistema Unificado de Inversión Pública y en el artículo 2.2.6.1.4 dispuso que la administración del mismo corresponde al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que es necesario disponer de un sistema de información para el registro de la inversión a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC para el cabal funcionamiento del mecanismo de pago de Obras por Impuestos, bajo los lineamientos que se determinan en el presente Decreto.

Que conforme lo prevé el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el reglamento de que trata el presente decreto deberá definir los términos en que los contribuyentes que opten por la forma de pago Obras por Impuestos, deberán dar inicio a las actividades de ejecución y construcción de los proyectos debidamente aprobados.

Que así mismo la reglamentación deberá establecer los términos en que se desarrollará la interventoría de los proyectos debidamente aprobados.

Que el Gobierno nacional en el Decreto de plazos de cada año deberá incluir el plazo máximo para que los contribuyentes que opten por la forma de pago de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, cumplan con la obligación de depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016"

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

TÍTULO 5 FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO 1 MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS COMO FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1 Ámbito de aplicación y modalidades de pago del mecanismo de Obras por Impuestos

Artículo 1.6.5.1.1.1. Obras por Impuestos. El mecanismo de pago Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Artículo 1.6.5.1.1.2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en el presente capítulo aplica a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario ubicadas en el territorio nacional, cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a 33.610 UVT, que opten por el mecanismo de pago de Obras por Impuestos.

Artículo 1.6.5.1.1.3 Modalidades de pago de Obras por Impuestos. El pago del impuesto sobre la renta y complementario a través del mecanismo de pago de Obras por Impuestos, se podrá realizar a través de dos modalidades:

1. Modalidad de Pago 1: Destinación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el año gravable. Consiste en la inversión directa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, como forma de pago de estas obligaciones.

Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta se podrán acoger a esta modalidad de pago, aún si su declaración del impuesto arroje un saldo a favor.

2. Modalidad de Pago 2: Descuento de la inversión como pago efectivo del impuesto sobre la renta y complementario. Consiste en la inversión directa, con sus propios recursos, por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, en proyectos de inversión de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, cuyo valor supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo, del respectivo periodo.

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

El monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos depositados en la fiducia de destino exclusivo al proyecto de inversión correspondiente, podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del mismo impuesto liquidado en el año gravable y se deberá descontar en cuotas iguales durante los siguientes diez (10) años, contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

Cuando el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementario determinado sea insuficiente para descontar la cuota del año, el Director de la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente podrá autorizar, previo análisis de la solicitud, que el descuento del correspondiente año sea superior al cincuenta por ciento (50%) del impuesto y hasta el ochenta por ciento (80%), siempre y cuando no supere el valor de la cuota anual aquí señalada.

En todo caso, el contribuyente deberá hacer uso del descuento efectivo en el pago, limitado al cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado, independientemente que la declaración del impuesto sobre la renta y complementario correspondiente arroje saldo a pagar o saldo a favor.

Cuando el descuento de la cuota anual se limite al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo, o al porcentaje autorizado por la administración, la diferencia se podrá imputar en los siguientes periodos gravables.

En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor del proyecto se podrá extender por un tiempo máximo de cinco (5) años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

Artículo 1.6.5.1.1.4. Saldos a favor en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario. El saldo a favor que se presente en las declaraciones del impuesto de renta y complementario, por parte de los contribuyentes que se acojan a cualquiera de las dos modalidades aquí previstas, podrá ser objeto de devolución y/o compensación de acuerdo con lo previsto en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.6.5.1.1.5. Distribución del cupo CONFIS por parte de la Agencia de Renovación del Territorio -ART. La Agencia de Renovación del Territorio -ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación - DNP, distribuirá el monto máximo determinado por el CONFIS en cupos indicativos en las distintas zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, teniendo en cuenta el grado de afectación del conflicto armado

SECCIÓN 2

Del Banco de Proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC

Artículo 1.6.5.1.2.1. Sistema de información del banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC. La Agencia de Renovación del Territorio -ART mantendrá actualizado el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, financiables por el mecanismo de Obras por Impuestos. Los procesos de viabilización, registro y seguimiento a la ejecución de estos proyectos, se llevarán a cabo a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP determinará e implementará los ajustes al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP requeridos para dar cumplimiento al presente artículo, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 1.6.5.1.2.2. Proyectos financiables a través de Obras por Impuestos. Los proyectos de inversión financiables a través de Obras por Impuestos para la modalidad 1, deberán tener como objeto proveer infraestructura y/o dotación para el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC. Para la modalidad 2 deberán tener como objeto proveer infraestructura para el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Todos los proyectos deberán estar debidamente viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC a través del SUIFP. Si un contribuyente propone proyectos a los cuales vincular su impuesto, distintos a los registrados en dicho Banco, éstos deberán surtir las etapas de presentación, estructuración, evaluación y registro definidas en la Sección 3 del presente decreto, para ser financiables a través de Obras por Impuestos.

Los proyectos de inversión que estén localizados en un municipio zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC y en otro u otros que no lo sean, podrán ser financiables a través de este mecanismo, siempre que su paso por el municipio no zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC sea indispensable para que el proyecto logre el objetivo propuesto de disminución de las brechas de inequidad, reactivación económica y social, y fortalecimiento institucional del municipio o municipios zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, aspectos que harán parte de la evaluación de viabilidad del proyecto.

Artículo 1.6.5.1.2.3 Entidad nacional competente frente a los proyectos. Para efectos de lo establecido en el presente decreto, las entidades nacionales competentes, según el objeto del proyecto, serán las siguientes:

- a) Infraestructura vial: El Ministerio de Transporte.
- b) Educación pública: El Ministerio de Educación Nacional.
- c) Salud pública: El Ministerio de Salud y Protección Social
- d) Agua potable o alcantarillado: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- e) Energía: El Ministerio de Minas y Energía.

SECCIÓN 3

Procedimiento para el desarrollo de las Obras por Impuestos

Artículo 1.6.5.1.3.1. Procedimiento para el desarrollo de las Obras por Impuestos. El procedimiento para el desarrollo de las Obras por Impuestos se compone de las siguientes etapas:

1. Presentación y revisión de iniciativas o proyectos
2. Estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

3. Selección de proyectos, solicitud y aprobación de su vinculación al pago del impuesto
4. Constitución de la fiducia y preparación para la ejecución del proyecto
5. Ejecución y entrega del proyecto

Para el caso en el que el contribuyente opte por seleccionar un proyecto o proyectos previamente registrados en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, solo deberá cumplir el proceso que se indique en las etapas 3 a 5.

Subsección 1 **Etapas de presentación y revisión de iniciativas**

Artículo 1.6.5.1.3.1.1. Presentación de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente. Los contribuyentes podrán proponer iniciativas o proyectos de inversión que aún no se encuentren viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, a los cuales vincular su impuesto, siempre que cumplan el objeto dispuesto en el inciso primero del artículo 1.6.5.1.2.2. del presente decreto.

El contribuyente podrá proponer iniciativas o proyectos que considere pertinentes, o podrá manifestar su interés en financiar iniciativas y proyectos identificados a través de los procesos de planeación participativa realizados por la Agencia de Renovación del Territorio - ART, las entidades territoriales y nacionales, como prioritarios para el desarrollo de los municipios zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC. Estas iniciativas o proyectos serán publicadas y actualizadas permanentemente por la Agencia de Renovación del Territorio - ART en su página web para consulta de los interesados.

El contribuyente deberá presentar a la Agencia de Renovación del Territorio - ART la iniciativa o proyecto de su interés, siguiendo los lineamientos establecidos en el manual operativo del banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, dispuesto por esta entidad para el efecto.

En el caso en que el proyecto cuente con estudios y diseños, el contribuyente deberá ajustarlo a los requerimientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto y a las condiciones del mecanismo de Obras por Impuestos definido en el presente decreto.

En el caso en que la iniciativa o proyecto no cuente con los estudios y diseños, el contribuyente deberá manifestarle a la Agencia de Renovación del Territorio -ART si asumirá la elaboración de los mismos, durante la etapa de estructuración del proyecto. Los costos en los que incurra el contribuyente para la estructuración integral del proyecto, podrán ser incluidos dentro del valor del proyecto propuesto para ser financiado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 1.6.5.1.3.1.2. Revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente. La Agencia de Renovación del Territorio - ART revisará las iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente y emitirá visto bueno sobre la pertinencia de las mismas, con base en criterios de coherencia con las políticas y planes de desarrollo nacionales y territoriales, disminución de la brecha de inequidad, la reactivación económica

Continuación del Decreto “Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”

y social, el fortalecimiento institucional de los municipios zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC y la aceptación de las mismas por parte de la comunidad.

Para estos fines, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa o proyectos presentada por el contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio - ART solicitará concepto a la entidad nacional competente, quien deberá responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si considera procedente o no la iniciativa o proyecto.

La Agencia de Renovación del Territorio - ART dará respuesta al contribuyente dentro del mes siguiente a la recepción de la respuesta emitida por la entidad nacional competente, para que, de ser procedente, el contribuyente continúe con la etapa de estructuración, evaluación y registro del proyecto en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP).

Subsección 2

Etapa de estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos

Artículo 1.6.5.1.3.2.1. Estructuración de proyecto. Los proyectos deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación - DNP y contar con los estudios y diseños acordes a los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto.

El presupuesto de los proyectos financiables por el mecanismo de Obras por Impuestos deberá incluir, entre otros, el costo de interventoría, la gerencia del proyecto, los gastos de administración fiduciaria e imprevistos; los cuales harán parte del valor total del proyecto depositado en la fiducia. Así mismo, se podrán incluir los gastos en estudios y diseños necesarios para la estructuración integral del proyecto, en los que el contribuyente hubiese incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.5.1.3.1.1. (*Presentación de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente*). Adicionalmente, durante esta etapa se podrá determinar si es necesario incluir el costo y tiempo de mantenimiento de la obra, según el tipo de proyecto, por un máximo de 5 años, conforme con lo que determine la entidad nacional competente.

Una vez el proyecto esté estructurado conforme a lo indicado en el presente artículo, el contribuyente registrará y presentará el proyecto en la Metodología General Ajustada - MGA Web del Departamento Nacional de Planeación – DNP, para el posterior cargue de información en el Sistema Unificado de Inversión Pública - SUIFP, de acuerdo al manual de procedimiento que expida esta entidad para el efecto, el cual deberá incorporarse en el manual operativo del banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Una vez se encuentre la información del proyecto cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, la Agencia de Renovación del Territorio - ART verificará que ésta se encuentre completa y remitirá el proyecto a la entidad nacional competente para la evaluación sectorial.

Artículo 1.6.5.1.3.2.2. Evaluación sectorial previa. El proyecto continuará con la evaluación previa a cargo de la entidad nacional competente según el objeto del proyecto. Esta entidad realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, de acuerdo a las metodologías del

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

Departamento Nacional de Planeación - DNP y emitirá el concepto de viabilidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto.

Artículo 1.6.5.1.3.2.3. Control posterior y registro en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto de viabilidad de la entidad nacional competente, el Departamento Nacional de Planeación - DNP emitirá el visto bueno sobre el cumplimiento de la metodología definida para el mecanismo de Obras por Impuestos y procederá a su registro a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Subsección 3

Etapa de selección de proyectos, solicitud de vinculación al pago de impuestos

Artículo 1.6.5.1.3.3.1. Selección de proyectos y solicitud de vinculación al pago de impuestos. Dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al respectivo año gravable, los contribuyentes que opten por la forma de pago de Obras por Impuestos, deberán seleccionar del banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC publicado en la página web de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, el proyecto o proyectos a los cuales decida vincular su impuesto. La selección de un proyecto también podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes. Las solicitudes que se reciban después de cumplidos los 3 meses se rechazarán por extemporáneas.

Los contribuyentes deberán presentar a la ART la solicitud de vinculación de su pago de impuestos al o los proyectos seleccionados, presentando los siguientes documentos:

1. Carta suscrita por el representante legal en la cual deberán:
 - a. Manifiestar a los directores de la Agencia de Renovación del Territorio - Agencia de Renovación del Territorio - ART, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, su interés de acceder al mecanismo de Obras por Impuestos.
 - b. En el caso en que varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto, cada uno deberá radicar una solicitud en la que se indique la intención de ejecutarlo de manera conjunta con otros contribuyentes, señalando los nombres y NIT de los demás contribuyentes y especificando el porcentaje de aporte de cada contribuyente para la financiación del proyecto.
 - c. Especificar la obligación que pretende pagar, indicando el periodo gravable.
 - d. Señalar la modalidad de pago de Obras por Impuestos que utilizará: (i) pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementario a cargo o (ii) descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta y complementario.
2. Acta de aprobación de su junta directiva, o quien haga sus veces, de optar por esta modalidad de pago.
3. La propuesta de actualización y ajuste del proyecto, de considerarlo pertinente. Esta propuesta debe estar estrictamente relacionada con el ajuste de costos relativos a la

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

interventoría, la administración de la fiducia, la gerencia del proyecto, o cambios en las normas tributarias o sectoriales aplicables. La propuesta debe acompañarse de la justificación y los soportes que sustentan el ajuste y estar cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP del Departamento Nacional de Planeación - DNP, de conformidad con el manual de procedimientos emitido por esta entidad para el efecto.

Parágrafo 1. Sólo serán elegibles los proyectos que se encuentren viabilizados y registrados a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la etapa de selección. La Agencia de Renovación del Territorio - ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación - DNP, actualizará el valor total de cada proyecto a precios del año en curso, con base en el índice de precios al consumidor.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN diseñarán modelos estándar de las cartas de manifestación de interés y la Agencia de Renovación del Territorio - ART deberá disponer de un sistema en línea que facilite el trámite de que trata el presente artículo.

Artículo 1.6.5.1.3.3.2 Aprobación de solicitudes de vinculación del pago de impuestos a proyectos. La Agencia de Renovación del Territorio - ART verificará que los contribuyentes que hayan solicitado la vinculación del pago de sus impuestos a uno o varios proyectos, cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 1819 de 2016 y en el presente decreto para acceder al mecanismo de Obras por Impuestos.

Para efectos de lo anterior, el día hábil siguiente al recibo de la solicitud por parte del contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio -ART consultará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para que verifique si el contribuyente cumple con el requisito de los ingresos brutos establecido en la ley, de acuerdo con la última declaración del impuesto de renta y complementario presentada. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá remitir su respuesta a la Agencia de Renovación del Territorio - ART dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta solicitud.

En los casos en que el contribuyente haya presentado una propuesta de actualización y ajuste de los costos del proyecto, la Agencia de Renovación del Territorio - ART enviará la misma a la entidad nacional competente para evaluación sectorial previa. La entidad nacional competente deberá revisar y remitir al Departamento Nacional de Planeación - DNP el proyecto ajustado por parte del contribuyente a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de postulaciones, para que esta entidad realice el control posterior y registro en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de postulaciones.

La Agencia de Renovación del Territorio -ART, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al cierre de la recepción de solicitudes, aprobará la vinculación del contribuyente al proyecto o proyectos seleccionados, mediante acto administrativo. La lista de solicitudes aceptadas y no aceptadas será comunicada por la Agencia de Renovación del Territorio -ART a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

los contribuyentes, para efectos de la vinculación tributaria respectiva e inicio de la etapa de preparación y ejecución de la obra.

Parágrafo 1. Cuando una solicitud de vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados no sea aprobada, el contribuyente realizará el pago de la obligación insoluta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el plazo que se establezca en el decreto anual de plazos, so pena de incurrir en los intereses de mora que se generen por el incumplimiento del pago oportuno después del plazo establecido en dicho decreto.

Parágrafo 2. La inexactitud o falta de documentos una vez cerrado el plazo de solicitud de vinculación del pago de impuestos a los proyectos, no es subsanable.

Parágrafo 3. En el caso en el que el valor total de las solicitudes de vinculación del impuesto a proyectos de inversión en una ZOMAC sea inferior al cupo indicativo de ese municipio, el monto en exceso será reasignado de manera proporcional entre todos los municipios que tengan solicitudes de vinculación del impuesto por un valor mayor a su respectivo cupo indicativo.

Parágrafo 4. En el evento en que el valor de la obra seleccionada y aprobada supere el 50% del impuesto a cargo de la declaración de renta del contribuyente que haya aplicado la modalidad 1, el mayor valor podrá ser vinculado al pago del impuesto del año gravable siguiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso 3° del artículo 1.6.5.1.3.5.3 del presente Decreto.

Subsección 4

Etapas de preparación para la ejecución del proyecto

Artículo 1.6.5.1.3.4.1. Preparación para la ejecución del proyecto. Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la ejecución de la obra en forma directa, para lo cual se deberá adelantar una etapa de preparación para la ejecución del proyecto, comprendida entre el día hábil siguiente al día en que la Agencia de Renovación del Territorio -ART comunique al contribuyente la aceptación de su solicitud de vinculación del pago de impuestos al proyecto, y el día hábil siguiente a que la interventoría informe que se han cumplido con todos los requisitos de esta etapa, incluyendo la aprobación de las pólizas.

Artículo 1.6.5.1.3.4.2. Constitución de la fiducia. El contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia y depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución de el o los proyectos, dentro de los plazos máximos establecidos en el decreto anual de plazos que expida el Gobierno nacional, so pena del pago mediante los procedimientos normales de los respectivos intereses de mora tributarios y de las consecuencias establecidas en el artículo 1.6.5.1.3.4.9. (Consecuencias del incumplimiento de obligaciones de la etapa de preparación) del presente capítulo.

La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y contratación derivada, el cual está regulado en primer lugar por lo consignado en este documento y, en lo no previsto, por lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

El contrato de fiducia mercantil que se celebre deberá contener las siguientes definiciones:

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

1. **Fideicomitente.** Es la sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.
2. **Beneficiario de la fiducia.** Es la entidad pública destinataria de la obra por impuestos que se financiará con los recursos fideicomitados.
3. **Destinatario de pago de la fiducia.** Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.
4. **Fiduciaria.** Es la sociedad de servicios financieros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia.
5. **Rendimientos financieros.** Corresponde al valor generado por la inversión temporal que realice la fiduciaria, de los excedentes de liquidez que se presenten entre el momento en el que el contribuyente deposite los recursos en la fiducia y el desembolso que realice la fiducia a los beneficiarios de los pagos.
6. **Destinatario de rendimientos financieros.** Los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo se girarán a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. **Saldos no ejecutados.** Corresponde al saldo del monto inicialmente aportado por el contribuyente después de realizar la totalidad de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo del proyecto, determinado una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes. No incluye los rendimientos financieros.
8. **Destinatario de saldos no ejecutados.** En caso de existir recursos no ejecutados en el desarrollo del contrato de fiducia, el beneficiario de pago será la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Parágrafo 1. El contribuyente podrá optar por depositar el valor de los impuestos a pagar que destinará a la ejecución de los proyectos en una subcuenta que el Fondo Colombia en Paz determine para cada proyecto o, tratándose de proyectos de infraestructura educativa, en el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) del Ministerio de Educación.

Parágrafo 2. Dentro de los tres (3) días siguientes de recibir el depósito del total del impuesto por parte del contribuyente, la fiduciaria enviará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN una comunicación sobre esta situación, con el fin de verificar que todos los contribuyentes a quienes se les aprobó su vinculación de impuesto a los proyectos, cumplan con dicha obligación.

Artículo 1.6.5.1.3.4.3. Cronograma general del proyecto. El contribuyente debe enviar dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos en la fiducia, el cronograma general del proyecto a la entidad nacional competente.

El cronograma general del proyecto deberá determinar las actividades y fechas de entrega de las actividades requeridas para adelantar las etapas de preparación, contratación y ejecución del proyecto hasta su entrega final en uso u operación y guardar concordancia con la información del proyecto registrada y aprobada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto.

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

La entidad nacional competente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la propuesta de cronograma, deberá manifestarle al contribuyente su conformidad con el mismo o solicitar ajustes. En este último caso, el contribuyente deberá remitir a la entidad nacional competente, el cronograma ajustado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones.

Artículo 1.6.5.1.3.4.4. Celebración de contratos con terceros. El contribuyente, a través de la fiduciaria, deberá celebrar los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, de acuerdo con la legislación privada y a través de licitación privada abierta, para lo cual la fiduciaria deberá contar con un manual de contratación que permita verificar esta condición.

El Estado no tendrá ninguna responsabilidad, ni directa, ni solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento de lo pactado entre los contratistas.

Dentro de los contratos a celebrar, se deberán realizar como mínimo, el de gerencia del proyecto y el de interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.6.5.1.3.4.5. y 1.6.5.1.3.4.6. (los dos siguientes) del presente decreto.

Artículo 1.6.5.1.3.4.5. Gerencia del proyecto. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al visto bueno por parte de la entidad nacional competente del cronograma general del proyecto, el contribuyente, a través de la fiducia, deberá dar apertura al proceso de selección del contrato que tenga por objeto prestar el servicio de gerencia del proyecto. El proceso de selección de dicha gerencia deberá garantizar que ésta cuente con el personal profesional debidamente calificado, según el objeto del proyecto a ser ejecutado.

La gerencia del proyecto será la responsable de la planeación, administración y ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría.

La fiduciaria realizará los pagos a la gerencia del proyecto solicitados por el fideicomitente, previa aprobación del interventor.

Si dado el objeto social del contribuyente, éste tiene la idoneidad para gerenciar el proyecto, podrá constituirse como gerente del proyecto.

Artículo 1.6.5.1.3.4.6. Interventoría del proyecto. La interventoría de la ejecución de la obra, en los términos de la Ley 1819 de 2016, estará en cabeza de la entidad nacional competente frente al proyecto a desarrollar, quien realizará la supervisión del contrato de interventoría.

Para este efecto, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del cronograma general del proyecto, la fiducia deberá presentar a consideración de la entidad nacional competente, la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, conforme a los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto.

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

La entidad nacional competente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la propuesta de términos de referencia, deberá manifestarle al contribuyente y a la fiduciaria su conformidad con los mismos o solicitar ajustes. En este último caso, la fiduciaria deberá remitir a la entidad nacional competente los términos ajustados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

La fiducia deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la entidad nacional competente.

El contrato de fiducia y el contrato de interventoría deberán establecer que la entidad nacional competente realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados.

Parágrafo. Las entidades nacionales competentes definirán lineamientos y formatos tipo con los requisitos mínimos que debe contemplar la contratación de la interventoría.

Artículo 1.6.5.1.3.4.7. Constitución de Pólizas. Celebrado el contrato para la gerencia del proyecto, ésta deberá constituir a favor de la Nación, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y la estabilidad con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega del proyecto en uso u operación. Las pólizas deberán suscribirse, como mínimo, con el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

Este amparo cubre al asegurado de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada a satisfacción. El amparo debe tener las siguientes características:

- Valor asegurado: Debe ser determinado en el documento del proyecto por parte de la entidad nacional competente frente a la obra a desarrollar, de acuerdo con su objeto, el valor y la naturaleza de las obligaciones a cargo del contribuyente.
- Vigencia mínima: Desde la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de la obra y 4 años más.

Parágrafo 1. El Contribuyente y la Gerencia del Proyecto podrán pactar la contratación de otras pólizas como la de cumplimiento que garantice a favor del primero que se lleven a cabo las actividades contratadas.

Artículo 1.6.5.1.3.4.8. Verificación de cumplimiento de requisitos de la etapa de preparación. Para dar inicio a la obra o proyecto, la fiduciaria deberá convocar al contribuyente, al gerente y al interventor, a una sesión de inicio, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha establecida en el cronograma general del proyecto para la culminación de la etapa de preparación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa.

A esta sesión deberán asistir como invitados, un (1) representante de la Agencia de Renovación del Territorio y un (1) representante de la entidad nacional competente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de la etapa de preparación, se suscribirá el acta de inicio del proyecto.

Artículo 1.6.5.1.3.4.9. Consecuencias del incumplimiento de obligaciones de la etapa de preparación en relación con el deber de depósito. Cuando el contribuyente incumpla

Continuación del Decreto “Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”

con el deber de depositar el monto correspondiente en la fiducia, dentro de los términos definidos en el decreto anual de plazos de pago de las obligaciones tributarias, éste perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto.

En el caso que no se haya depositado el monto correspondiente en la fiducia, los contribuyentes que hayan optado por la Modalidad 1 del pago de impuesto definida en el Artículo 1.6.5.1.1.3. del presente decreto, deberá pagar el valor del saldo insoluto de la obligación por impuesto sobre la renta y complementario, ante las entidades autorizadas para recaudar el impuesto, en el recibo oficial de pago de impuestos, junto con los intereses de mora tributarios que se generen desde el vencimiento del plazo para declarar de acuerdo con el decreto anual de plazos, hasta el día en que realice el pago.

Subsección 5 Etapa de ejecución y entrega del proyecto

Artículo 1.6.5.1.3.5.1. Inicio de actividades de ejecución y construcción de la obra. La etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del acta de inicio del proyecto y termina el día en que la gerencia del proyecto, en conjunto con el contribuyente, realicen la entrega formal y material de la obra a la interventoría para que ésta certifique el recibo a satisfacción y haga la respectiva entrega a la entidad nacional competente; o en su defecto, el día que el interventor certifique el incumplimiento definitivo de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones.

Artículo 1.6.5.1.3.5.2. Circunstancias que afecten el cronograma de ejecución por fuerza mayor y que requieran una modificación o prórroga en la entrega de la obra. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas por la gerencia del proyecto y avaladas por la interventoría, que afecten el cumplimiento del cronograma aprobado en la etapa de preparación, se requerirá que el contribuyente remita, a través del SUIFP, la solicitud de ajuste al cronograma y ampliación del plazo de la entrega final a la entidad nacional competente, adjuntando el informe del interventor con su concepto técnico sobre el ajuste.

La entidad nacional competente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la solicitud, deberá realizar los controles de formulación y viabilidad al ajuste, y el DNP dentro de los dos (2) días hábiles siguientes deberá efectuar el control posterior de viabilidad al proyecto ajustado. De lo anterior, la entidad nacional competente le informará al Contribuyente si se aprueba o no su solicitud.

Artículo 1.6.5.1.3.5.3. Responsabilidades en la ejecución de la obra ante riesgos previsible e imprevisible. Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la ejecución de la obra en forma directa y bajo las condiciones señaladas en el proyecto correspondiente, asumiendo por su propia cuenta todos los riesgos previsible que se puedan derivar en desarrollo de su ejecución.

En caso de ocurrir circunstancias imprevisible de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la viabilidad económica del proyecto, el contribuyente podrá asumir estos costos y vincularlos al pago de impuestos del siguiente año fiscal, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 1.6.5.1.1.3. (____ Modalidades de pago) del presente capítulo, previa aprobación del ajuste.

Para ello, el contribuyente deberá presentar a la entidad nacional competente, una solicitud de ajuste al proyecto adjuntando los siguientes documentos:

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

1. Carta suscrita por el representante legal manifestando la ocurrencia de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor y el interés de asumir los costos y aplicarlos como descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta del siguiente o los siguientes periodos gravables.
2. Certificado del interventor en el cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan el caso fortuito o la fuerza mayor y el costo adicional en que se debe incurrir para la entrega del proyecto, junto con los estudios, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que soportan la justificación.
3. Presupuesto y cronograma del proyecto ajustado

La entidad nacional competente evaluará la solicitud y emitirá el concepto de viabilidad del ajuste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y lo informará a la fiduciaria y a la Agencia de Renovación del Territorio - ART.

De ser considerado procedente y viable el ajuste por parte de la entidad nacional competente, la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en la aprobación de solicitudes de vinculación del pago de impuestos a los proyectos del periodo gravable inmediatamente siguiente, deberá incluir la vinculación del pago de impuestos del contribuyente a quien se le haya aprobado el ajuste por fuerza mayor o caso fortuito, por el monto equivalente al valor adicional aprobado al proyecto, sujeto al cupo definido por el Confis para el año respectivo.

Para ello, el contribuyente deberá presentar, dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al respectivo año gravable, carta dirigida a la Agencia de Renovación del Territorio - ART y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en la cual manifieste la modalidad de vinculación al impuesto a la cual desea acogerse para vincular su impuesto por el valor adicional aprobado al proyecto.

Artículo 1.6.5.1.3.5.4. Incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones. Cuando se presente incumplimiento del término inicialmente previsto para la entrega final de la obra, según el cronograma aprobado o sus ampliaciones, se generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional pendiente en ejecución y al tiempo de demora final de la obra.

Para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pueda realizar la liquidación de los intereses moratorios respectivos, la entidad nacional competente que tenga a cargo la interventoría de la ejecución de la obra, deberá informar y certificar el número de días de incumplimiento y el valor correspondiente al porcentaje de avance de la obra al momento del incumplimiento.

Artículo 1.6.5.1.3.5.5. Entrega y recepción de la obra. Cumplidos los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto, en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la interventoría, para que ésta certifique el recibo a satisfacción y realice la respectiva entrega a la entidad nacional competente.

En el caso en que el proyecto incluya el mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y funcionamiento, y posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto. Con cada entrega

Continuación del Decreto “Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”

la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción señalando el valor correspondiente a la obra o mantenimiento recibido y realizar la respectiva entrega a la entidad nacional competente.

En cualquier caso, la entidad nacional competente deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.

Artículo 1.6.5.1.3.5.6. Transferencia de Obras por Impuestos a entes territoriales. La entidad nacional competente podrá realizar la entrega de la obra al departamento o municipio que corresponda para su respectiva administración, mantenimiento y uso en beneficio de la comunidad.

Artículo 1.6.5.1.3.5.7. Seguimiento, control social y transparencia. Para efectos del seguimiento, control social y transparencia, la gerencia del proyecto deberá registrar cada mes en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP los avances físicos y financieros del proyecto.

SECCIÓN 4

Extinción de la obligación tributaria con la modalidad de pago de destinación del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo liquidado en el año gravable y procedimiento para la actualización de los sistemas de información de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Artículo 1.6.5.1.4.1. Extinción de la obligación tributaria bajo la Modalidad de Pago 1. La obligación tributaria de las personas jurídicas que se acogieron a la Modalidad de Pago 1, se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. Para ello, la entidad nacional competente enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la certificación de finalización de obra, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma.

El certificado contendrá:

- 1.1. La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos;
- 1.2. La fecha en que el contribuyente entregó la obra totalmente construida y en funcionamiento.

Recibida la comunicación, por la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, lo remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente, con el fin de realizar el trámite correspondiente de la extinción de la obligación tributaria.

Parágrafo. Si se llegare a presentar alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, la obligación fiscal se extinguirá por el monto correspondiente al avance de la obra, de acuerdo con la certificación que expida

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

la entidad nacional competente. Lo anterior, sin perjuicio que el contribuyente cancele el monto del impuesto pendiente de ejecutar, junto con los intereses de mora causados desde el momento en que se produzca tal hecho y hasta la fecha en que pague el saldo insoluto. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.

Para el cobro insoluto del impuesto correspondiente al valor de la inversión en obras por impuestos, constituye título ejecutivo la declaración del impuesto de renta y complementario en la cual conste el monto de la inversión y la certificación expedida por la entidad nacional competente.

Cuando existan recursos en la fiducia, excepto los rendimientos financieros, la Sociedad fiduciaria los consignará en un recibo oficial de pago, ante las entidades autorizadas para recaudar, para abonar el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del contribuyente.

Artículo 1.6.5.1.5.2. Uso del descuento efectivo bajo la Modalidad de Pago 2. El monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos consignados en la fiducia, podrá ser utilizado anualmente por el contribuyente como un descuento efectivo en el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario liquidado, el cual se podrá imputar a partir del año gravable siguiente al de la aprobación del proyecto, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Existir avance en la ejecución de la obra y
2. Certificación expedida por la entidad nacional competente, en la que indique el porcentaje de avance y el valor que corresponde a ese porcentaje.

Este descuento efectivo se deberá utilizar, en cuotas iguales del diez por ciento (10%), durante un periodo máximo de diez (10) años, independientemente del grado de avance de la obra.

La entidad nacional competente enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, la certificación de avance de obra realizada en el año anterior, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año calendario, con el fin de realizar el control pertinente.

Parágrafo. Si se llegare a presentar alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente no podrá solicitar las cuotas pendientes de descontar.

Artículo 1.6.5.1.5.3. Ajuste de formulario y herramientas informáticas. Para efectos de la aplicación del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y del presente Decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN efectuará los ajustes en los formularios y herramientas informáticas, según se considere pertinente.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación del Decreto *“Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL

LUIS FERNANDO MEJÍA

Soporte técnico del proyecto de decreto “Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”

ÁREA RESPONSABLE:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

Agencia de Renovación del Territorio - ART.

Departamento Nacional de Planeación - DNP

1. PROYECTO DE DECRETO O RESOLUCIÓN

Proyecto de decreto *Por el cual adiciona el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.*

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

Se reglamenta el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 la cual se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

No se deroga, modifica ni se sustituye ninguna norma por ser un tema nuevo de reglamentación.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto a la renta, que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, puedan realizar el pago parcial de este impuesto a través de la inversión directa en proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC.

Este artículo señala que para efectos de las funciones y procedimientos que deba desarrollar la Agencia de Renovación del Territorio - ART en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP y otras entidades que por su experticia en

el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso.

Por lo anterior, se hace necesario definir las funciones y procedimientos contenidos en el referido artículo, para la conformación y puesta en marcha del banco de proyectos a desarrollar en los diferentes municipios pertenecientes a las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, para que las entidades nacionales involucradas en la puesta en marcha del mecanismo, puedan ejercer de manera armónica y coordinada las actividades asignadas. Asimismo, se hace necesario reglamentar el artículo en mención, para que los contribuyentes interesados en vincular su impuesto a la realización de obras públicas en las ZOMAC, tengan claridad sobre los requisitos y procedimientos tanto tributarios como de ejecución de la obra.

En este sentido, el reglamento de que trata el presente decreto define los términos en que los contribuyentes que opten por la forma de pago Obras por Impuestos, deberán dar inicio a las actividades de ejecución y construcción de los proyectos debidamente aprobados y establece los términos en que se desarrollará la interventoría de los proyectos debidamente aprobados.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de la presente sección se aplican en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, pues no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República conforme al numeral segundo de esta memoria.

8. IMPACTO REGULATORIO

El proyecto de decreto crea un trámite del Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos del Departamento Administrativo de la Función Pública, consistente en la solicitud de vinculación del impuesto a la renta a un proyecto de inversión en la ZOMAC.

9. IMPACTO ECONÓMICO

No genera impacto fiscal en la medida en que como lo señala la ley el CONFIS determinará el cupo máximo de proyectos a ser financiados con este mecanismo.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

11. RACIONALIZACIÓN, REGULACIÓN INTEGRAL Y SEGURIDAD JURÍDICA

No aplica

12. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

13. CONSULTAS

No aplica.

14. PUBLICIDAD

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 al 24 de octubre de 2017.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



JAIME EDUARDO CARDONA RIVADENEIRA

Director Ejecución y Evaluación de Proyectos

Agencia de Renovación de Territorio - ART